

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la entidad accionada, esto es, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP, dio respuesta a la acción de tutela formulada en su contra por el señor Gustavo Hernández Galindez Girón, informando que:

Como se observa de la norma transcrita esta Entidad no paga las pensiones, sino que dentro de sus funciones está la de hacer los reportes al Consorcio Fopep (actual administrador fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional) que es la entidad que cancela las mesadas pensionales. En este punto es pertinente considerar, que el goce definitivo de la prestación reconocida no la hace la UGPP sino el Consorcio FOPEP 2007, que, a través de ciertos protocolos impuestos por la ley para proteger los recursos públicos, garantizan la seguridad tanto para la Unidad que reporta (UGPP) como para el citado Consorcio.

Manizales, 10 de noviembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE:	GUSTAVO HERNANDO GALINDEZ GIRÓN
APODERADA:	NATALYA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-
RADICADO:	17001310300620220023400

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto de la acción de tutela en referencia y en consecuencia:

2. RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a Consorcio FOPEP (actual administrador fiduciario del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional), por cuanto con los resultados del presente proceso pueden verse afectados sus intereses.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a la entidad vinculada en este asunto, con entrega de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db14fac750a0007db5f9b5c5441baf53cd2f19b0fbb48a99eb58ea6378d6b900**

Documento generado en 10/11/2022 05:39:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>